

# POLÍTICA CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

## Índice

1.	Datos del documento .....	3
2.	Introducción .....	4
3.	Principios generales de actuación del sistema interno de información .....	5
4.	Ámbito personal de aplicación .....	7
5.	Ámbito material de aplicación .....	8
6.	Medidas de protección de los informantes .....	9
7.	Medidas de protección de las personas afectadas .....	11
8.	Canales de comunicación internos y externos .....	12
9.	Garantías del Sistema y del Proceso de Investigación .....	14
10.	Anexo – I Canales externos de Información .....	15

## 1. DATOS DEL DOCUMENTO

<b>Tipo</b>	Política
<b>Documento</b>	<b>Política del Sistema Interno de Información</b>
<b>Fecha inicial</b>	<b>01/12/2023</b>
<b>Organización</b>	<b>KEAPPS CONSULTORES DE INFORMACIÓN SLU</b>
<b>Finalidad</b>	<b>Establecer los principios de gestión del Sistema Interno de Información y de las comunicaciones que se reciban a través del mismo</b>
<b>Clasificación</b>	<b>Documento público</b>
<b>Autor</b>	<b>Carolina Hernández</b>

## 2. INTRODUCCIÓN

KEAPPS aboga por establecer una cultura de transparencia, ética y tolerancia cero ante conductas que puedan suponer un incumplimiento de la legislación aplicable, de su Código de conducta o del resto de normativa interna.

En virtud de lo anterior, KEAPPS pone un sistema interno de comunicación a disposición de aquellas personas que sean conocedoras en un contexto laboral o profesional de una conducta que pueda infringir dicha normativa y que deseen informar de ello, otorgando garantías de confidencialidad y de protección adecuada frente a posibles represalias.

La presente política tiene por objeto definir los principios generales que KEAPPS defiende, fomenta y adopta en el proceso de recepción, tramitación, registro, investigación y respuesta de las comunicaciones que reciba, y que inspiran el resto de normativa interna reguladora del funcionamiento del Sistema interno de información (según se define más adelante).

Esta Política se publicará en la página web de KEAPPS, en una sección separada y fácilmente identifiable.

### **3. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.**

1. Son objetivos del Sistema Interno de Información la prevención, denuncia y reparación.
2. Generar un entorno de transparencia, integrando los diferentes sistemas desarrollados para la prevención de riesgos legales en KEAPPS; manteniendo el Canal Interno de Información como canal adecuado para favorecer la comunicación de posibles irregularidades, de acuerdo con el ámbito de aplicación de la presente política.
3. Informar de las posibles irregularidades no será una opción, sino una obligación para las personas que conozcan información relativa a las posibles infracciones que son objeto de gestión a través del Canal Interno de Información.
4. No se permite el uso del Sistema Interno de Información por motivos ilegítimos, personales o contrarios a la buena fe. Para el supuesto de comunicaciones que se demuestre que son falsas, y una vez documentada la actividad, los órganos correspondientes de KEAPPS, procederán a aplicar las medidas que correspondan al informante.
5. Asegurar que los informantes que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la presente Política no sufrirán represalias de ningún tipo por ello, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. A tal efecto, nos referimos al apartado de esta política en el que se recogen expresamente las medidas de protección de los informantes establecidas en KEAPPS.
6. Garantizar el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como asegurar el derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.
7. Comunicar de manera transparente a los empleados de KEAPPS la existencia de la presente política.
8. Investigar toda comunicación de hechos que presuntamente constituyan infracciones sometidas a la presente Política.

9. Garantizar la confidencialidad de la información y de la identidad del denunciante, o el anonimato en los casos en los que el informante así lo quiera, no recopilando datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica. Si se recopilan accidentalmente se procederá a su eliminación sin dilación indebida.
10. Prestar toda la asistencia y cooperación necesarias que puedan requerir tanto el Gestor externo del Canal Interno de Información, como las autoridades competentes, los órganos judiciales y administrativos o las instituciones y organismos, nacionales o internacionales, para la investigación de hechos que presuntamente constituyan infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracciones administrativas graves o muy graves o hechos delictivos.
11. Procurar una aplicación justa, no discriminatoria y proporcional de las sanciones, de acuerdo con lo establecido en el régimen sancionador y en la legislación aplicable en cada momento.

#### **4. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN**

Podrán hacer uso de nuestro Sistema Interno de Información, del que forma parte integrante el Canal Interno de Información aquellas personas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional en que intervengan las sociedades KEAPPS comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de nuestra entidad, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores;
- e) los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodo de formación con independencia de que perciban o no una remuneración y de aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado.

## 5. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

Las infracciones que podrá ser objeto de comunicación deberán circunscribirse a las siguientes materias:

- a) cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa.
- b) acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

## 6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES

Los informantes contarán con los siguientes derechos:

**Confidencialidad.** El informante tiene derecho a que no se revele su identidad sin su consentimiento expreso (tanto si facilita sus datos, como si no lo hace y posteriormente se descubre su identidad) a ninguna persona que no sea el Responsable del Sistema interno de información y demás personal autorizado, a excepción de cuando constituya una obligación, necesaria y proporcionada, impuesta por la legislación vigente o por una investigación en el marco de un proceso judicial. En tal caso, será informando de que su identidad será revelada, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o procedimiento judicial.

**Anonimato.** El informante podrá decidir si formula la denuncia facilitando sus datos personales identificativos o sin desvelar su identidad (anónimamente).

**Prohibición de represalias.** El informante y personas relacionadas con este no recibirán ningún tipo de represalia por el hecho de haber interpuesto una denuncia de buena fe.

Únicamente podrá ser sancionado el informante en el supuesto de que la denuncia fuese realizada de mala fe, al existir indicios razonables de que esta no era verídica y la información aportada no era veraz.

Quedan expresamente excluidos de la protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

Informaciones contenidas en comunicaciones presentadas conforme a lo previsto en esta Política o que, dirigidas directamente a la Autoridad Independiente de Protección, hayan sido inadmitidas a trámite por alguna de las causas previstas en la ley:

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la

inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., notificará la resolución de manera motivada.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material de esta Política o bien, una vez se compruebe durante la tramitación, que su objeto no hace referencia a infracciones del derecho de la Unión Europea, infracciones penales o infracciones administrativas graves o muy graves, salvo en todo caso la prohibición de represalias al informante de buena fe.

## 7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023 esta política, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## 8. CANALES DE COMUNICACIÓN INTERNOS Y EXTERNOS

Canal interno: KEAPPS pone a disposición del informante los siguientes canales internos de recepción de información, que deberían utilizarse de manera preferente para comunicar la información:

**Formulario web** [Canal interno de Información](#)

**Dirección postal a la  
atención del  
responsable del Sistema  
de Información**

C/Tuset 19 1º 2ª 08006 Barcelona

Además, el informante también podrá solicitar una reunión presencial con el Responsable del Sistema Interno de Información dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles.

Las denuncias se podrán formular tanto de forma escrita o verbal, y nominalmente (identificándose el informante) o de forma totalmente anónima, debiendo gestionarse en ambos casos y respetándose las garantías y principios previstos.

Las comunicaciones dispondrán del siguiente contenido, sin perjuicio de que determinados apartados sean voluntarios:

1. Datos identificativos de la persona que realiza la comunicación (voluntario)
2. Si desea mantener una reunión presencial para formular la denuncia (voluntario)
3. Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones (voluntario)
4. Empresa sobre la que versan los hechos (obligatorio)
5. Descripción de los hechos (obligatorio)
6. Pruebas (voluntario)

Canal externo: Asimismo, el informante tiene la posibilidad de comunicar la información sobre cualquier acción u omisión incluida en el ámbito de aplicación de esta Política, ante una autoridad y organismo público independiente ya sea directamente o con posterioridad

a haber comunicado la información a través de un canal interno de la Empresa, si lo considera más apropiado en función de las circunstancias del caso o los riesgos a los que crea que pueda verse expuesto.

A nivel nacional, esta función la asume la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI).

Determinadas comunidades autónomas también han designado respectivamente a autoridades independientes para que asuman funciones análogas a las de la AAI, cuando las potenciales infracciones produzcan efectos únicamente en el territorio de su correspondiente comunidad autónoma.

La Unión Europea también dispone de canales externos de información.

Para más información sobre los canales externos, consultar el Anexo I al presente procedimiento.

## 9. GARANTÍAS DEL SISTEMA Y DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Todas las denuncias que se reciban a través del canal interno de recepción de información cumplirán los siguientes principios y garantías:

- i. **Medidas de seguridad:** el Sistema interno de información contará con las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para evitar el riesgo de divulgación, indisponibilidad y pérdida o destrucción de la información, es decir, se garantizará la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las denuncias recibidas.
- ii. **Confidencialidad:** Se garantizará la confidencialidad de la identidad del informante, del denunciado, personas afectadas y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de los hechos que se mencionen, teniendo acceso a la comunicación tan solo el personal autorizado.
- iii. **Protección de datos personales:** el tratamiento de datos personales se realizará de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos.
- iv. **Respuesta diligente y motivada:** las comunicaciones serán contestadas respetando los plazos establecidos.
- v. **Ausencia de conflictos de intereses:** las comunicaciones recibidas serán tratadas de forma imparcial y objetiva, atendiendo a la realidad de hechos concretos y, en su caso, evitando conflictos de intereses.

## ANEXO – I CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

De conformidad con la Ley de protección del informante, se podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante competente de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Política, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

A continuación, se muestran las distintas autoridades independientes de protección del informante competentes en España:

### **Autoridades de Protección del Informante:**

- **Autoridad Unión Europea**

Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF)

Datos de contacto [https://anti-fraud.ec.europa.eu/index\\_es](https://anti-fraud.ec.europa.eu/index_es)

- **Autoridad España**

Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Datos de contacto – pendientes

- **Autoridad Cataluña**

Oficina Antifrau de Catalunya

Datos de contacto <https://www.antifrau.cat/>

- **Autoridad Andalucía**

Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción

Datos de contacto <https://antifraudeandalucia.es/>

- **Autoridad Comunidad Valenciana**

Agencia Valenciana Antifrau

Datos de contacto <https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>

- Autoridad Islas Baleares

Oficina de prevenció i lluita contra la corrupció a les Illes Balears

Datos de contacto <https://www.oaib.es/>